

Voto Particular del Dictamen que contiene la Opinión de la Comisión Especial de Seguimiento a Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación de la H. Cámara de Diputados sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Protección a Periodistas; se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del Código Nacional de Procedimientos Penales

VOTO PARTICULAR DEL DICTAMEN QUE CONTIENE LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A AGRESIONES A PERIODISTAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

### HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe, **Alberto Martínez Urincho**, diputado integrante de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento el siguiente

### **VOTO PARTICULAR:**

Del Dictamen que contiene la Opinión de la Comisión Especial de Seguimiento a Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación de la H. Cámara de Diputados sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Protección a Periodistas; se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del Código Nacional de Procedimientos Penales, al tenor de los siguientes:

### I. ANTECEDENTES.

- I.1. En sesión ordinaria celebrada por la Cámara de Diputados el 21 de febrero de 2017, Diputada Brenda Velázquez Valdez en uso de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, párrafo 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección a Periodistas, reforma la Ley para la Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y reforma diversas disposiciones en materia de derecho a la información y libertad de expresión.
- **II.2.** Para su estudio y dictamen correspondiente, en la misma fecha, la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso el turno de la iniciativa consabida a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Justicia, para dictamen, y a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta



Voto Particular del Dictamen que contiene la Opinión de la Comisión Especial de Seguimiento a Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación de la H. Cámara de Diputados sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Protección a Periodistas; se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del Código Nacional de Procedimientos Penales

Pública, y Especial de seguimiento a Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación, para opinión.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- **II.1.** La iniciativa tiene propósito expedir una Ley General de aplicación en los distintos órdenes de gobierno en materia de protección a periodistas.
- **II.2.** Con la ley general propuesta se crea un mecanismo de protección a periodistas en las entidades federativas y se propone homogenizar la legislación en la materia.
- II.3. La reforma al artículo 11 párrafo I inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, tiene por objeto armonizar y actualizar este ordenamiento en concordancia con la expedición del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- **II.4.** La reforma al artículo 21 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tiene por objeto incorporar los conceptos de colaborador periodístico y derechos digitales, por otro lado, que la Fiscalía Especial ejerza su facultad de atracción de manera obligatoria para delitos contra personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades e expresión
- **II.5.** Esta iniciativa, de aprobarse, conseguirá la derogación de las disposiciones legales que tipifiquen los delitos contra quien realice actos tendientes para obtener información de los cuerpos de seguridad pública, o figuras similares, así como los delitos contra honor, aún vigentes en algunas entidades federativas.



Voto Particular del Dictamen que contiene la Opinión de la Comisión Especial de Seguimiento a Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación de la H. Cámara de Diputados sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Protección a Periodistas; se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del Código Nacional de Procedimientos Penales

### III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**III.1.** Haciendo in ejercicios de analisis, se observaron las siguientes leyes de Protección a Defensores de Derechos Humanos y Periodistas en las entidades federativas.

	Entidad federativa	Legislación relacionada con PDDH y periodistas	Legislación para la protección de PDDH y periodistas
1	<u>Aguascalientes</u>	No cuenta con legislación especializada	X
2	<u>Baja California</u>	Ley para el Desarrollo y Protección Social de los Periodistas (5 de octubre de 2012)	X
3	<u>Baja California</u> <u>Sur</u>	No cuenta con legislación especializada	X
4	<u>Campeche</u>	Ley para la Protección de Sujetos en Situación de Riesgo (3 de diciembre de 2014)	(Parcialmente)
5	<u>Chiapas</u>	Ley de derechos para el ejercicio del periodismo en el Estado de Chiapas (27 de noviembre de 2014)	(Parcialmente)
6	<u>Chihuahua</u>	No cuenta con legislación especializada	X
7	<u>Coahuila</u>	Ley para la Protección de las y los Periodistas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (20 de noviembre de 2012)	(Parcialmente)
8	Colima	Ley para la Protección Integral del Ejercicio Periodístico para el Estado de Colima (28 de Julio del 2012)	(Parcialmente)
9	<u>Distrito Federal</u>	Ley del Secreto Profesional del Periodista en el Distrito Federal (7 de junio de 2006)	(Parcialmente)
10	<u>Durango</u>	Ley Estatal para la Protección de Periodistas y	<b>√</b>



Voto Particular del Dictamen que contiene la Opinión de la Comisión Especial de Seguimiento a Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación de la H. Cámara de Diputados sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Protección a Periodistas; se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del Código Nacional de Procedimientos Penales

	Entidad federativa	Legislación relacionada con PDDH y periodistas	Legislación para la protección de PDDH y periodistas
		Personas Defensoras de Derechos Humanos (25 de diciembre de 2014)	
TI	<u>Guanajuato</u>	Ley del Secreto Profesional del Periodista del Estado de Guanajuato (21 de noviembre de 2014)	(Parcialmente)
12	<u>Guerrero</u>	Ley Número 391 de Protección de los Defensores de los Derechos Humanos en el Estado de Guerrero (3 de agosto de 2010); Ley para el Bienestar de los Periodistas del Estado de Guerrero (17 de mayo de 2002)	(Parcialmente)
2000 (1900) (190	<u>Hidalgo</u>	Ley de Protección a Personas de Derechos Humano y Salva-guarda de los derechos para el ejercicio del Periodismo (27 agosto 2012)	✓
14	<u>Jalisco</u>	No cuenta con legislación especializada	X
15	<u>México</u>	No cuenta con legislación especializada	X
16	<u>Michoacán</u>	No cuenta con legislación especializada	X
17	<u>Morelos</u>	No cuenta con legislación especializada	X
18	<u>Nayarit</u>	No cuenta con legislación especializada	X
19	Nuevo León	No cuenta con legislación especializada	X
20	<u>Oaxaca</u>	No cuenta con legislación especializada	x
21	<u>Puebla</u>	No cuenta con legislación especializada	X
22	<u>Querétaro</u>	Ley que establece el Secreto Profesional Periodístico en el Estado de Querétaro (7 de junio de 2012)	(Parcialmente)
23	Quintana Roo	No cuenta con legislación especializada	X



Voto Particular del Dictamen que contiene la Opinión de la Comisión Especial de Seguimiento a Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación de la H. Cámara de Diputados sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Protección a Periodistas; se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del Código Nacional de Procedimientos Penales

	Entidad federativa	Legislación relacionada con PDDH y periodistas	Legislación para la protección de PDDH y periodistas	
24	San Luis Potosí	Ley de Protección al Ejercicio del Periodismo del Estado de San Luis Potosí (25 de mayo de 2013)	(Parcialmente)	
25	<u>Sinaloa</u>	No cuenta con legislación especializada	X	
26	<u>Sonora</u>	Ley que Establece el Secreto Profesional Periodístico en el Estado de Sonora (28 de abril de 2011)	(Parcialmente)	
27	<u>Tabasco</u>	No cuenta con legislación especializada	X	
28	<u>Tamaulipas</u>	No cuenta con legislación especializada	X	
29	<u>Tlaxcala</u>	No cuenta con legislación especializada	X	
30	<u>Veracruz</u>	Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas (3 de diciembre de 2012)	(Parcialmente)	
31	<u>Yucatán</u>	No cuenta con legislación especializada	X	
32	<u>Zacatecas</u>	No cuenta con legislación especializada	X	

**II.2.** Por otra parte, de acuerdo a información la Secretaría de Gobernación, dio a conocer una lista por entidad federativa sobre el número de **periodistas y defensores de Derechos Humanos** que se han acogido al mecanismo de protección. Se informó que a julio de 2015, **419 personas** se han acogido a este mecanismo, de las cuales 248 son defensores de Derechos Humanos y 171 son periodistas.<sup>1</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ver: <a href="http://www.aztecanoticias.com.mx/notas/mexico/229905/419-personas-inscritas-en-proteccion-a-periodistas">http://www.aztecanoticias.com.mx/notas/mexico/229905/419-personas-inscritas-en-proteccion-a-periodistas</a>, 31 de agosto de 2015.



Voto Particular del Dictamen que contiene la Opinión de la Comisión Especial de Seguimiento a Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación de la H. Cámara de Diputados sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Protección a Periodistas; se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del Código Nacional de Procedimientos Penales

Información actualizada al 31/julio/2015

Reserved to the second			Información actualiz	
ESTADOS	Defensor	Periodista	Total	
Aguascalientes		2	2	
Baja California	4	2	6	
Baja California Sur		2	2	
Campeche		1	1	
Chiapas	19	2	21	
Chihuahua	19	3	22	
Coahuila	9	6	15	
Colima	12	2	14	
Distrito Federal	55	43	98	
Durango	1		1	
Guanajuato	4	1	5	
Guerrero	11	13	24	
Hidalgo	2	2	4	
Jalisco	10	4	14	
México	31	5	36	
Micheacán	12	5	17	
Morelos	3	1	4	
Nayarit	Q	1	1	
Nuevo León	0	1	1	
Oaxaca	21	13	34	
Puebla	2	3	5	
Querétaro	0	Ð	Ũ	
Quintana Roo	4	3	7	
San Luis Potosí	1	3	4	
Sinaloa	5	I	6	
Sonora	10	3	13	
Tabasco	2	3	5	
Tamaulipas	2	5	7	
Tlaxcala	0	3	3	
Veracruz	9	25	34	
Yucatán	***************************************	3	3	
Zacatecas		10	10	
l'otal	248	171	419	

II.3. Para la expedición de una ley de carácter general es necesario de que el Congreso de la Unión cuente con facultades expresas en la Constitución Federal, tales como sucede en materias de trata de personas, secuestro, desaparición forzada o tortura (artículo 73, fr.XXI, inciso a); educación (artículo 3°, fracción VIII) o salud (artículo 4°, párrafo cuarto), entre otras materias.



Voto Particular del Dictamen que contiene la Opinión de la Comisión Especial de Seguimiento a Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación de la H. Cámara de Diputados sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Protección a Periodistas; se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del Código Nacional de Procedimientos Penales

Expedir una legislación general, sin una facultad expresa concedida por la Constitución Federa al Congreso de la Unión, es inconstitucional y violataria de la autonomía de las entidades federativas, en los términos previstos en los artículos 73, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para sostener este argumento, se vierten los siguinetes criterios jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 172739

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXV, Abril de 2007

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. VII/2007

Página: 5

#### LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, SINO QUE TIENEN SU ORIGEN EN CLÁUSULAS CONSTITUCIONALES que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.

Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez.



Voto Particular del Dictamen que contiene la Opinión de la Comisión Especial de Seguimiento a Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación de la H. Cámara de Diputados sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Protección a Periodistas; se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del Código Nacional de Procedimientos Penales

El Tribunal Pleno, el veinte de marzo en curso, aprobó, con el número VII/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil siete.

Nota: En la sesión pública de trece de febrero de dos mil siete, además del amparo en revisión 120/2002, promovido por Mc Cain México, S.A. de C.V., se resolvieron los amparos en revisión 1976/2003, 787/2004, 1084/2004, 1651/2004, 1277/2004, 1576/2005, 1738/2005, 2075/2005, 74/2006, 815/2006, 948/2006, 1380/2006, y el amparo directo en revisión 1850/2004, respecto de los cuales el tema medular correspondió a la interpretación del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a que se refiere esta tesis aislada.

Época: Novena Época

Registro: 177210

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXII, Septiembre de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.496 A

Página: 1529

PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA. DEBEN RESPETARLO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS O ADMINISTRATIVAS PARA SU VALIDEZ EN CASOS DE APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN O INTEGRACIÓN

La validez de las disposiciones reglamentarias o administrativas, para efectos de aplicación, interpretación o integración normativa, se encuentra supeditada a que quarden congruencia con las normas legales existentes sobre la materia específica de regulación de que se trate y se sujeten a los principios jurídicos que emergen directamente de la ley, de manera tal que aun siendo expresas, no pueden válidamente regir contra la voluntad manifiesta del texto de la ley ni oponerse a sus lineamientos normativos, pues deben interpretarse y aplicarse en forma armónica, sin contrariar los principios rectores que emergen de la propia ley, atendiendo al principio fundante de la supremacía del sistema normativo que rige el orden legal. En otras palabras, las disposiciones reglamentarias o administrativas, antes que oponerse, deben tener fundamento en normas sustentadas en otras de nivel superior, como lo son las leyes las cuales, a su vez, están supeditadas, en cuanto a su validez, a otras normas de mayor jerarquía, que culminan en la Ley Fundamental del país, la cual entraña la suprema razón de validez del orden jurídico. Por consiguiente, debe estarse a aquella aplicación legal exegética que de manera sistemática armonice los preceptos relativos, frente a una interpretación puramente literal que soslaye una adecuada integración jurídica y se desentienda de la supremacía de las normas, de la cual depende precisamente su validez.

### CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 102/2005. Carlos Miguel Jiménez Mora. 30 de marzo de 2005. Mayoría de votos. Disidente: Hilario Bárcenas Chávez. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Silvia Angélica Martínez Saavedra.



Voto Particular del Dictamen que contiene la Opinión de la Comisión Especial de Seguimiento a Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación de la H. Cámara de Diputados sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Protección a Periodistas; se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del Código Nacional de Procedimientos Penales

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, septiembre de 2002, página 1453, tesis I.2o.P.61 P, de rubro: "SUPREMACÍA DE LA LEY SOBRE LAS DISPOSICIONES DE UN REGLAMENTO."

Época: Novena Época

Registro: 180240

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XX, Octubre de 2004

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 80/2004

Página: 264

# SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y ORDEN JERÁRQUICO NORMATIVO, PRINCIPIOS DE. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL QUE LOS CONTIENE.

En el mencionado precepto constitucional no se consagra garantía individual alguna, sino que se establecen los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa, por los cuales la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen, así como los tratados celebrados con potencias extranjeras, hechos por el presidente de la República con aprobación del Senado, constituyen la Ley Suprema de toda la Unión, debiendo los Jueces de cada Estado arreglarse a dichos ordenamientos, a pesar de las disposiciones en contrario que pudiera haber en las Constituciones o en las leyes locales, pues independientemente de que conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política <u>de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados que constituyen la República son libres y</u> soberanos, dicha libertad y soberanía se refiere a los asuntos concernientes a su régimen interno, en tanto no se vulnere el Pacto Federal, porque deben permanecer en unión con la Federación según los principios de la Ley Fundamental, por lo que deberán sujetar su gobierno, en el ejercicio de sus funciones, a los mandatos de la Carta Magna, de manera que si las leyes expedidas por las Legislaturas de los Estados resultan contrarias allos preceptos constitucionales, deben predominar las disposiciones del Código Supremo y no las de esas leyes ordinarias, aun cuando procedan de acuerdo con la Constitución Local correspondiente, pero sin que ello entrañe a favor de las autoridades que ejercen funciones materialmente jurisdiccionales, facultades de control constitucional que les permitan desconocer las leyes emanadas del Congreso Local correspondiente, pues el artículo 133 constitucional debe ser interpretado a la luz del régimen previsto por la propia Carta Magna para ese efecto.

Amparo en revisión 2119/99. 29 de noviembre de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo directo en revisión 1189/2003. Anabella Demonte Fonseca y otro. 29 de octubre de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.



Voto Particular del Dictamen que contiene la Opinión de la Comisión Especial de Seguimiento a Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación de la H. Cámara de Diputados sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Protección a Periodistas; se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del Código Nacional de Procedimientos Penales

Amparo directo en revisión 1390/2003. Gustavo José Gerardo García Gómez y otros. 17 de marzo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Humberto Román Palacios; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jaime Salomón Hariz Piña.

Amparo directo en revisión 1391/2003. Anabella Demonte Fonseca. 31 de marzo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Amparo en revisión 797/2003. Banca Quadrum, S.A. Institución de Banca Múltiple. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Tesis de jurisprudencia 80/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintidós de septiembre de dos mil cuatro.

Nota: Al resolver el veinticinco de octubre de dos mil once la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó "ÚNICO: Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales números P./J. 73/99 y P./J. 74/99, de rubros: "CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN." y "CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.", conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011.

Época: Novena Época

Registro: 192867

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Noviembre de 1999

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. LXXVII/99

Página: 46

## TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica



Voto Particular del Dictamen que contiene la Opinión de la Comisión Especial de Seguimiento a Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación de la H. Cámara de Diputados sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Protección a Periodistas; se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del Código Nacional de Procedimientos Penales

que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 60, Octava Época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA.".



Voto Particular del Dictamen que contiene la Opinión de la Comisión Especial de Seguimiento a Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación de la H. Cámara de Diputados sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Protección a Periodistas; se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del Código Nacional de Procedimientos Penales

III.3. Sin duda, homologar la legislaciones expedidas por las legislaturas de los Estados y de la Asamblea de la Ciudad de México ayudaría a sentar las bases generales con relación al objeto; definiciones legales; procedimientos; autoridades competentes y responsabilidades; plazos y términos; estructura; órganos; riesgos y amenazas; medidas de prevención y protección; casos de urgencia; beneficiarios y víctimas; medios de coordinación y cooperación institucional; presupuesto y recursos económicos y materiales; participación de la sociedad civil; recursos de inconformidad, así como sanciones administrativas y penales.

III.4. Por tanto, para de expedir una ley general, con una base constitucional, ayudaría a impulsar la expedición de una legislación especializada en la materia en aquellas entidades federativas que aún no cuentan con ella.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de ésta H. Asamblea el siguiente

### **VOTO PARTICULAR:**

Del Dictamen que contiene la Opinión de la Comisión Especial de Seguimiento a Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación de la H. Cámara de Diputados sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Protección a Periodistas; se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo consiguiente:



Voto Particular del Dictamen que contiene la Opinión de la Comisión Especial de Seguimiento a Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación de la H. Cámara de Diputados sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Protección a Periodistas; se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del Código Nacional de Procedimientos Penales

#### ACUERDA

Primero.- La desecha a la Opinión de la Comisión Especial de Seguimiento a Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación de la H. Cámara de Diputados sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Protección a Periodistas; se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del Código Nacional de Procedimientos Penales, de conformidad a los argumentos y razones vertidas en el presente dictamen.

**Segundo.-** Archívese el presente asunto y téngase como total y definitivamente concluido.

Suscriben

Diputado Alberto Martínez Urincho

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de marzo 2017.